



DTGJ  
**202342500058186**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5818 DE 2023

*“Por la cual se da cumplimiento al acuerdo de transacción celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, el día 8 de noviembre de 2023 relacionado con el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1713256”*

**EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 1 de la Resolución IDU-5747 de 2023 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: *“j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, *“Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 establece que: ***“Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC*** *“En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*



DTGJ

**202342500058186**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5818 DE 2023

*“Por la cual se da cumplimiento al acuerdo de transacción celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, el día 8 de noviembre de 2023 relacionado con el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1713256”*

Que para su observancia el parágrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.*

Que el 12 de octubre de 1973 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** pactaron un cruce de cuentas en razón a una deuda existente entre esas entidades, concluyéndose que el IDU adeudaba a la **ETB** la suma de \$1,972,016 y como consecuencia de lo anterior, mediante Acta No. 25 de fecha 30 de octubre de 1973, **ETB** realizó propuesta de compensación a la Junta del **IDU**.

Que el 12 de noviembre de 1973 las partes acordaron que el **IDU** haría entrega y titulación del predio RT 33653, denominado Graham Bell, identificado con matrícula No.50C-1713256, el cual es un conglomerado de 37 inmuebles, con la finalidad de pagar el monto adeudado, lo cual se cumplió el 12 de septiembre de 1987, tal como consta en la respectiva certificación de la entrega física del predio RT 33653, denominado Graham Bell, identificado con matrícula No. 50C-1713256, compuesto por los 37 inmuebles del conglomerado; sin embargo, no se efectuó titulación alguna.

Que la **ETB** y el **IDU** el 29 de octubre de 1993 suscribieron el Convenio Interadministrativo, que tenía por objeto el cruce de cuentas entre las entidades a 30 de septiembre de 1993, en el cual se pactó que el **IDU** se comprometía con **ETB** a realizar la transferencia del dominio en forma inmediata los lotes de terreno ubicados en la Av. 30 con calle 63 E, así:

**"TERCERA:** El IDU se compromete a escriturar en forma inmediata a la EMPRESA los lotes de terreno recibidos por ésta en el año 1973, en cumplimiento de un cruce de cuentas realizado en dicho año y aprobado por las dos Entidades.

Dichos predios están ubicados en el costado Oriental de la Avenida Ciudad de Quito entre calles 63 E y 63 J, y serán escriturados a la



DTGJ

**202342500058186**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5818 DE 2023

*“Por la cual se da cumplimiento al acuerdo de transacción celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, el día 8 de noviembre de 2023 relacionado con el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1713256”*

EMPRESA dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la exención tributaria de impuesto predial y complementarios.”

Que el 27 de diciembre del 2007, el **IDU**, mediante escritura pública No. 7242 de la Notaría 54 del Circuito de Bogotá, englobó los 37 inmuebles con la matrícula inmobiliaria 50C-1713256.

Que **ETB**, el 01 de octubre de 2009, en comunicación dirigida a la Subdirección General Jurídica del **IDU**, solicitó la transferencia del dominio de los predios.

Que de igual forma el 21 de abril del 2017, el **IDU** solicitó formalmente a **ETB** la devolución del inmueble.

Que en atención a las comunicaciones anteriores el 27 de noviembre de 2017, **ETB** respondió que se encontraba en disposición de entregar el inmueble; sin embargo, el **IDU** debía pagar lo que le adeudaba a **ETB** debidamente indexado, así como las mejoras y demás costos en los que había incurrido.

Que el 30 de octubre del 2019, **ETB** le informo al **IDU** que, según avalúo elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, el predio tenía un valor de \$12,694,000,000.

Que el 12 de diciembre del 2019, el **IDU** le reiteró a **ETB** la solicitud de devolución del predio. A su vez, **ETB** le requirió la transferencia de dominio del bien inmueble.

Que durante los años 2020 y 2023, las Partes adelantaron mesas de negociación, con el fin de resolver las diferencias y lograr un acuerdo. Es así que las Partes llegaron a la conclusión de que el arreglo buscaría que el **IDU** mantuviera la propiedad del bien y se le reintegrara físicamente, por consiguiente, las Partes debían convenir quién debía asumir los pagos de los impuestos prediales, gastos de mantenimiento del inmueble y mejoras útiles,



DTGJ  
**202342500058186**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5818 DE 2023

*“Por la cual se da cumplimiento al acuerdo de transacción celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, el día 8 de noviembre de 2023 relacionado con el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1713256”*

en los que ha incurrido **ETB** durante el término que ejerció la posesión del bien.

Que en todo este proceso de negociación las partes estuvieron de acuerdo en contar con la mediación de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, así como con el acompañamiento de la Contraloría Distrital, esto en virtud del control preventivo y concomitante lo cual se materializó con la intervención y acompañamiento en las mesas de trabajo y negociación por parte de los doctores William Mendieta -Secretario jurídico de la Alcaldía - y Juan Carlos Guadrón -Director de Apoyo al Despacho de la Contraloría Distrital.

Que una vez efectuados los estudios, revisiones y análisis correspondientes del asunto el día 30 de octubre de 2023, según consta en el acta No 27-2023, se presentó el caso al Comité de Conciliación del IDU, a efecto de estudiar lo relacionado con el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-1713256 predio denominado “Graham Bell” y la posibilidad de suscribir un acuerdo de transacción entre el IDU y la ETB.

Que agotado lo pertinente los miembros del comité acogieron la recomendación de suscribir un acuerdo de transacción que incluye un reconocimiento a cargo del IDU de \$8,901,526,250,98 por concepto de capital, de impuestos prediales, mejoras y la proporción del 50%, sobre el servicio de seguridad que se ha venido pagando sobre este predio Graham Bell. Es de anotar que la anterior aprobación quedó condicionada a que *“se efectúen los ajustes y se incluyan los soportes que han solicitado los miembros del comité a lo largo de la deliberación (...)”* soportes que se remitirían a los miembros del comité y que formarán parte del acta del comité No 27-2023.

Que como consecuencia de lo anterior el día 8 de noviembre de 2023 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, celebraron acuerdo de transacción, en el cual las partes acordaron lo siguiente:

**“CLÁUSULA PRIMERA. TRANSACCIÓN.** *Por medio de este instrumento, las comparecientes acuerdan transigir la totalidad de las*



DTGJ

**202342500058186**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5818 DE 2023

*“Por la cual se da cumplimiento al acuerdo de transacción celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, el día 8 de noviembre de 2023 relacionado con el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1713256”*

*diferencias y controversias, renunciando a presentar demanda o reclamación judicial o administrativa, ante cualquier jurisdicción relacionada con el predio identificado con matrícula 50C-1713256.*

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES Y CONCESIONES MUTUAS DE LAS PARTES.** *-Por la celebración del presente Contrato, el IDU y la ETB realizan las siguientes concesiones recíprocas, a efectos de transigir con relación a los antecedentes señalados en el presente contrato:*

### **2.1. A cargo del IDU:**

- 1. El IDU renuncia a adelantar cualquier tipo de reclamación, demanda o acción reivindicatoria sobre el predio con matrícula 50C-1713256.*
- 2. El IDU se compromete a reconocer la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (\$8.901.526.250), la cual será pagada por el IDU a más tardar en el mes diciembre del año 2023. No obstante, las Partes podrán modificar de mutuo acuerdo la fecha aquí prevista.*

### **2.2. A cargo de ETB:**

- 1. ETB renuncia a adelantar cualquier tipo de reclamación, demanda o acción posesoria sobre el predio con matrícula 50C-1713256. ETB se compromete a no reclamar suma adicional alguna por concepto de perjuicios, indemnizaciones o gastos que se hayan generado o haya incurrido durante el tiempo que detente la tenencia y posesión del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1713256*
- 2. ETB se compromete a realizar la entrega física del bien inmueble sobre el que versa el presente acuerdo, dentro de los quince (15) días siguientes al pago que realice el IDU y que se ha obligado en este documento.*



DTGJ  
**202342500058186**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5818 DE 2023

*“Por la cual se da cumplimiento al acuerdo de transacción celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, el día 8 de noviembre de 2023 relacionado con el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1713256”*

3. **ETB** se abstiene de iniciar acciones administrativas o judiciales futuras, directa o indirectamente y/o llamar en garantía a cualquier entidad del Distrito con ocasión de los hechos que motivaron la presente transacción.

**CLÁUSULA TERCERA. COSA JUZGADA.** De conformidad con el artículo 2483 Código Civil Colombiano, las partes confieren los efectos de cosa juzgada en última instancia a la presente transacción.

**CLÁUSULA CUARTA. LEGITIMIDAD Y BUENA FE.** Las partes expresan que lo pactado en este documento está libre de error, fuerza o dolo y se celebra de buena fe. Así mismo, que las renunciaciones a reclamaciones se encuentran ajustadas a derecho y a sus intereses.

**CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

**CLÁUSULA SEXTA. ANEXOS.** Hacen parte integral de este contrato, i) certificación emitida el 28 de septiembre de 2023 por Deloitte & Touche S.A.S, revisor fiscal principal de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá A.A. E.S.P, en cuanto a las erogaciones realizadas respecto del predio con Matrícula Inmobiliaria 50C-1713256, denominado "Graham Bell", ii) Certificación de Registros contables relativos a operaciones sobre el predio Graham Bell emitida, el día 02 de noviembre de 2023, por la señora NIDIA VALBUENA CASTIBLANCO, Gerente de Contabilidad e Impuestos de la ETB; iii) Certificación del Comité de Conciliación del IDU suscrita el 30 de octubre de 2023, iv) certificación del Comité de Conciliación de ETB, suscrita el día 26 de octubre de 2023 y demás anexos relacionados en el presente contrato.”

Que el 5 de diciembre de 2023, mediante memorando SGJ No.202340500380583, el Subdirector General Jurídico solicitó a la Oficina Asesora de Planeación que: “ (...) con la finalidad de poder cumplir con el compromiso adquirido por la alta dirección, se sirva identificar e informar el



DTGJ

**202342500058186**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5818 DE 2023

*“Por la cual se da cumplimiento al acuerdo de transacción celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, el día 8 de noviembre de 2023 relacionado con el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1713256”*

*proyecto de inversión por el cual se debe dar cumplimiento a la obligación derivada de dicha transacción”, razón por la cual mediante memorando OAP No. 202311500382973 la citada Oficina manifestó que “ la transacción podrá ser pagada con cargo al rubro de Sentencias Judiciales que se encuentra fondeado en el proyecto de Inversión 7763 – Construcción de Vías y Cicloinfraestructura para la movilidad sostenible, rubro actualmente a cargo de la Subdirección General Jurídica, dependencia que deberá gestionar el respectivo giro de recursos.”*

Que mediante Resolución No. 5747 del 11 de diciembre de 2023 el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano resolvió:

**“ARTÍCULO 1o.** *Delegar en el Subdirector General Jurídico la ordenación del gasto y el pago del Acuerdo de transacción celebrado entre Instituto de Desarrollo Urbano y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P, firmado por sus representantes el pasado 8 de noviembre de 2023, y que tiene por objeto acordar transigir la totalidad de las diferencias y controversias, renunciando a presentar demanda o reclamación judicial o administrativa, ante cualquier jurisdicción relacionada con el predio identificado con matrícula 50C-1713256.”*

Que por lo anterior, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** debe proceder a dar cumplimiento, en lo que le corresponde, al acuerdo de transacción celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P el día 8 de noviembre de 2023 relacionado con el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1713256 y en consecuencia, reconocer y pagar a favor de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 899.999.115-8, por la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (\$8.901.526.250), los cuales deben ser consignados a la cuenta de ahorros No. 220-062-72030-5 del Banco Popular, según certificación bancaria que reposa en el expediente administrativo.



DTGJ  
**202342500058186**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5818 DE 2023

*“Por la cual se da cumplimiento al acuerdo de transacción celebrado entre el  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la EMPRESA DE  
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, el día 8 de noviembre de 2023  
relacionado con el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1713256”*

Que, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago.** Reconocer y ordenar un pago a favor de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 899.999.115-8, por la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (\$8.901.526.250), en cumplimiento al acuerdo de transacción celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP el 8 de noviembre de 2023 relacionado con el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1713256.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, a la cuenta de ahorros No. 220-062-72030-5 del Banco Popular a órdenes de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 899.999.115-8.

**ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal.** El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo a los certificados de disponibilidad No. 6303 y 6304 del 14 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 14 de 2023.

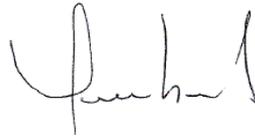
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DTGJ  
**202342500058186**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 5818 DE 2023

*“Por la cual se da cumplimiento al acuerdo de transacción celebrado entre el  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la EMPRESA DE  
TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, el día 8 de noviembre de 2023  
relacionado con el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1713256”*



**GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA**  
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada el 14-12-2023 12:04:52 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jiménez- Abogada DTGJ



Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada Subdirección General Jurídica



Revisó: Stephanie E. Pérez González - Contratista DTGJ

